

Expediente 2023-00257-00

Ejecutivo (Medidas cautelares)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse procedente, se **ORDENAN** las siguientes medidas previas solicitadas por la parte actora, dentro del presente proceso de ejecución promovido por DANIELA OCHOA SANCHEZ, identificada con la c.c. 1094.959.765 en contra de CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARIN identificado con la c.c. 18.492.222:

1. Se decreta el embargo y retención del 25% del salario mensual devengado por el ejecutado, en su condición de trabajador de la obra, en la constructora el Jordán, ubicada en la carrera 15 Numero 10N -63 oficinas 01 de Armenia, **Líbrese oficio** al pagador de la constructora el Jordán, por medio del centro de servicios judiciales en tal sentido. Para que se sirvan dejar los dineros retenidos dentro de los 5 primeros días de cada mes por medio del banco Agrario de Colombia.
2. Previo a decretar, embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados, en favor del demandado CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARIN, **se requiere** a la parte interesada, se sirva, determinar número de cuenta de ahorros o corriente, y/o CDT, entidad Bancaria en concreto, lugar donde se encuentra; para efectos de proceder, en forma clara, con el oficio respectivo. (inciso final del artículo 83 del Código General del proceso.)
3. Se decreta el impedimento de la salida del país del señor CARLOS AUGUSTO GAÑAN MARIN, identificado con la cc 18.492.222, para lo cual líbrese atento **oficio** a MIGRACION COLOMBIA, por medio del centro de servicios judiciales.
4. Previo a decretar la inscripción del demandado en la Página de **REDAM**-registro de deudores Alimentarios Morosos- **se requiere** dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3 de la ley 2097 de 2021 esto es, correr traslado por el termino de 5 días al ejecutado, de dicha petición.

Notificación que se llevara a cabo de manera simultánea, una vez sea notificado el demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, y correrle su respectivo traslado.

Se le notificara igualmente al ejecutado de las consecuencias legales en caso de ser incluido en el REDAM como deudor moroso entre las que se destacan a continuación:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f3057060a1c619c418b8a7358e35de9ac40231817358193885bb04252e7105**

Documento generado en 25/09/2023 06:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>